Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 13 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,810

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0868

Tegucigalpa, M.D.C., del 25 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008, aprobado mediante Decreto No. 27-2008 de fecha 3 de abril de 2008, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,418,000,000.00).**

CONSIDERANDO: Que de la emisión reglamentada y autorizada mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0390 de fecha 9 de abril de 2008 y reformado por el Acuerdo Ejecutivo No. 0515 de fecha 14 de mayo de 2008, por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,418,000,000.00),** se colocó entre el público inversionista la cantidad de **TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,031,000,000.00),** quedando un saldo de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,387,000,000.00)** el que deberá colocarse de una sola vez o mediante el mecanismo de colocación por tramos.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo Número 176 del Decreto Número 27-2008 del 3 de abril de 2008 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008, se autorizó la emisión de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

0868	**SECRETARÍA DE FINANZAS** Acuerda: Cancelar el saldo remanente por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,387,000,000.00),** de la emisión que por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,418,000,000.00).**	A.	1-4
1165	Acuerda: Autorizar a la Licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado Hugo Alejandro Castillo Aldana, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el **Contrato de Préstamo No. 2017/BL-HO.**	A.	4
	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerdo No. 1225-SRH	A.	5
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 617-2008, (B-15) No. G.D.F.M.-21-2008. (b-24) No. 620-2008.	A.	6
	Otros.	A.	7
	AVANCE	A.	8
	Sección B Avisos Legales	B.	1-24

Desprendible para su comodidad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Valores Gubernamentales, por un monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00),** a fin de dar cumplimiento a la obligación contraída por el Estado derivada de la aprobación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No.98-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que es fundamental para la Secretaría de Finanzas, diferir en diversas fechas de vencimiento los valores gubernamentales emitidos, con el objeto de mejorar la gestión de sus flujos de tesorería y asegurar un mayor control del servicio de la deuda.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

A C U E R D A:

APROBAR LOS SIGUIENTE ARTICULOS:

Artículo1.- Cancelar el saldo remanente por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,387,000,000.00)** de la emisión que por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,418,000,000.00)** se autorizó a la Secretaría de Finanzas, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0390 de fecha 9 de abril de 2008, reformado por el Acuerdo Ejecutivo No. 0515 de fecha 14 de mayo de 2008.

Artículo 2.- Autorizar la emisión de Valores Gubernamentales por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,587,000,000.00)**, que corresponde al saldo remanente indicado en el artículo anterior más **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00),** que corresponde a la obligación contraída por el Estado derivada de la aprobación del Decreto No. 98-2007, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, cantidades que para los efectos de colocación serán tenidas como una nueva emisión.

Artículo 3.- La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 4.- Los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, efectuándose la transferencia de titularidad, mediante órdenes emitidas por los titulares y de acuerdo a los procedimientos que apruebe su Directorio. Los valores autorizados podrán gestionarse a través de una o más emisiones, cuyas condiciones podrán ajustarse, a discreción de la Secretaría de Finanzas, a las condiciones del mercado y la economía.

Artículo 5.- La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 6.- La autorización de Valores a emitir, podrá ser distribuída en seis o más emisiones con las características siguientes:

Para la emisión a un (1) año plazo, se denominará Letras del Gobierno Central, tipo cupón cero amortizables a su vencimiento.

Valores Gubernamentales a dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo, tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante un código ISIN y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada uno.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos.

La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 7.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el Mercado Primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) para montos superiores.

Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Por los Valores Gubernamentales de dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo que se colocaren en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo se harán mediante tasa, debiendo ésta ser expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales. Las ofertas que se presenten para las emisiones a plazos superiores a un (1) año deben ser expresadas en su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 8.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los Valores Gubernamentales mediante el mecanismo de subasta se efectúe con la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 9.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como operaciones de permutas financieras.

Artículo 10.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el Agente Financiero de las emisiones y, por la prestación de este servicio, la Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente colocado de cada una de las emisiones.

El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

Artículo 11.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo12.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 13.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y, de dichas asignaciones, proveerá con quince (15) días de anticipación, en la cuenta única de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:

a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda.
b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y de los Resultados de Subasta o Avisos de Redención.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- Conforme el Artículo 41 numeral 1) del Decreto No.27-2008 del 03 de abril de 2008, el Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 15.- Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 17.- Conforme con el Artículo 46 del Decreto No.27-2008 del 03 de abril de 2008, la Secretaría de Finanzas podrá cancelar con esta emisión los aportes en concepto de cuota patronal del 11% y 12% al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 1165

Tegucigalpa, M D . C., 14 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha convenido suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el **Contrato de Préstamo No.2017/BL-HO,** por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Programa de **"Infraestructura Corredor Logístico - San Pedro Sula".**

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la \dministración Pública.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado Hugo Alejandro Castillo Aldana, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el **Contrato de Préstamo No. 2017/BL-HO,** por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Programa de **"Infraestructura Corredor Logístico -**

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 1225-SRH

Tegucigalpa, M. D.C., 15 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corte Internacional de Justicia en su Sentencia del 8 de octubre de 2007, decidió que las Partes deben negociar de buena fe, un acuerdo, con el fin de convenir el curso de una línea de delimitación de la porción de mar territorial localizado entre el punto final de la frontera terrestre, como la estableció el Laudo Arbitral de 1906 y el punto de partida de la línea marítima única determinada por la Corte.

CONSIDERANDO

Que los Presidentes de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en Comunicado de fecha 11 de abril de 2008 suscrito en Tegucigalpa decidieron instruir a sus Ministros de Relaciones Exteriores a concluir la delimitación del curso de línea fronteriza, tal como manda la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 8 de octubre de 2007; y,

CONSIDERANDO

Que los Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y Nicaragua en su reunión del 21 de octubre de 2008, convinieron en conformar una Comisión Mixta para negociar la delimitación de la porción del mar territorial de conformidad a la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 8 de octubre de 2007.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO,

A C U E R D A:

1. Nombrar la Delegación de Honduras para los efectos de la negociación de la delimitación a la que se refiere la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 8 de octubre de 2007, la que estará integrada en la siguiente forma, Delegados: Embajadores Roberto Arita Quiñónez, Mario Alberto Fortín Midence y Miguel Tosta Appel; Delegado Adjunto Capitán de Navío Rigoberto Espinoza Posadas; y, Delegado ad hoc Embajador Carlos López Contreras, Consultor Nacional.

2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la participación y colaboración de las demás Instituciones del Estado que sean requeridas e integrar personal técnico para los fines de la expresada Comisión Mixta.

3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 617-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA,** delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSÉ MARÍA SIERRA LAITANO	RENATTA MAHCHI PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SERGIO DAVID OBANDO ROSTRAN	NANCY PAOLA VÁSQUEZ NAVAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KEIDY JASMIN GONZALES MARTÍNEZ	JOB RONEY ALVARADO GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROGER ENRIQUE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	MARIBEL ROSALES LUNA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JULIO ALEXANDER MIRALDA RAMOS	ISIS BEATRIZ VALLADARES ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RIGOBERTO MONDRAGÓN AGUILAR	SANTOS ISIDRA MONTALVÁN ESCALANTE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLVIN AMADO ALEMANDÁREZ GONZÁLEZ	ANA CAROLINA LAÍNEZ ORTÍZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GREGORY DENNIS ADAMS	ANA ROSA VÁSQUEZ ESCOBAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GABRIEL ALEJANDRO VALERIANO	JULISSA MARIBEL DELCID PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMAN ROSSNAN GALLEGOS CABRERA	SANDRA MARCELA MENDOSA CARRASCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EMILIO ARTURO IZAGUIRRE GIRÓN	VIRGINIA GUADALUPE VARELA RÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR EDUARDO RAMÍREZ TORRES	ERIKA MARITZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Cedros
NELSON DARÍO ZAMBRANO MORENO	ELSA MARÍA MORAZÁN GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
VICENTE ANTONIO ZAVALA OSEGUERA	NEDAVIA BEATRIZ IZAGUIRRE MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALEJANDRO LOPEZ NAVARRO	NIDIA ALEJANDRA VINDEL DUBÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS OSWALDO GALEANO MEZA	KAROL YANETH LANZA VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ SANTOS GRANDES CANALES	MARÍA ELENA IRÍAS GUTIÉRREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS HUMBERTO GARCÍA GARMENDIA	ANGÉLICA ROXANA MENDOZA ZEPEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ÁNGEL ÁVILA ESCOBAR	NORA MARITZA GIRÓN RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESÚS HUMBERTO PAVÓN PACHECO	LESBIA JANETH RIVERA MACDUGAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ DANILO AMAYA PAZ	OLGA DECTRICH ISCOA VIERA	CORTÉS	San Pedro Sula
JELEN SOFÍA MENDOZA AGUILAR	ENGLE DOMÍNGUEZ DÍAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOEL ARTURO CÁCERES ÁVILA	MARYORI PAOLA TRÓCHEZ CABRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUILLERMINA ROCHE RODRÍGUEZ	JOSÉ FELIZ CÁMBAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ BARAHONA	ANA ISABEL AMATO LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARYANI MABEL SILVIA TORRES	AARON LEE GRIFFIN	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
ALEJANDRO ANTONIO PLATA CORRALES	EVELIN YAMILETH BELLORIN ESQUIVEL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDY RAFAEL DURÓN FLORES	MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR JAVIER RAUDALES GREEN	CAROL ELIZABETH REYES MORALES	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán CERTIFICA: La sentencia definitiva que literalmente dice: JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Tegucigalpa, M.D.C., trece de mayo del año dos mil ocho.- VISTA: Para dictar sentencia definitiva de la Solicitud de declaración a una persona mayor de edad, en estado de interdicción por demencia, nombramiento de tutores, promovida ante este Despacho con fecha trece de marzo del dos mil seis, por los señores **REINA MARÍA LÓPEZ BONILLA,** mayor de edad, casada, licenciada en Pedagogía, hondureña y de este domicilio y **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MORALES,** mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño y de este domicilio, en que se contraen a pedir que previo los trámites legales correspondientes en sentencia definitiva sea declarada judicialmente en estado de Interdicción Civil por demencia de la joven **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ** y se le nombre tutor y **pro tutor.-INTERVIENEN:** El Licenciado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MORALES,** en su condición de apoderado legal de la parte demandante y la señora Fiscal del Despacho en representación del Ministerio **Público.- CONSIDERANDO:** Que ninguna persona será detenida por demente, para los efectos que en este Código se determinan, sin que la demencia no sea previamente declarada por el Juez competente con pleno conocimiento de causa, para ese efecto el Ministerio Público y cualesquiera persona capaz deben denunciar a la autoridad el hecho que da lugar a la interdicción prevista.- **CONSIDERANDO:** Que el mayor de edad que se halle en un estado habitual de demencia deberá ser privado de la administración de sus bienes aunque tenga intervalos lúcidos.- **CONSIDERANDO:** Que consta en autos el dictamen emitido por el Doctor ÁNGEL RAMÓN JEREZANO PAZ, Psiquiatra de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público, mediante el cual diagnosticó la demencia (retraso mental grave).- **CONSIDERANDO:** Que durante la tramitación del Juicio se dio traslado las presentes diligencias a la señora Fiscal del despacho quien fue del parecer que se accediera a lo solicitado, declarando en INTERDICCIÓN CIVIL por demencia a la joven **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ.- CONSIDERANDO:** Que habiéndose llenado todos los requisitos establecidos por la ley es procedente resolver de conformidad.- POR TANTO: Este Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos: 303 y 314 de la Constitución de la República ; 17, 19, 1, 40 No. 1, 137 y 158 regla primera de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 509, 510 No. 2, 513, 521 del Código de Procedimientos Civiles.- FALLA: **1) DECLARANDO CON LUGAR:** La Solicitud Interdicción Civil por demencia promovida por los señores **REINA MARÍA LÓPEZ BONILLA Y JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MORALES.-** Ambos de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia en consecuencia declárese en Interdicción Civil por demencia a la joven **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ,** asimismo nómbrese a los señores **REINA MARÍA LÓPEZ BONILLA,** como tutora y al señor **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MORALES** como pro tutor de la joven **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ,** ordenando a los señores **REINA MARÍA LÓPEZ BONILLA Y JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MORALES,** a presentar dentro del primer mes a partir de que esta resolución quede firme, los gastos de administración en que incurra la joven **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ,** para la presente año y posteriormente presentarlo anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año para su aprobación, si esta tuviera bienes.- 2) **MANDANDO:** Que si no se interpone recurso alguno contra el presente fallo el mismo quede firme, se inscriba en el Registro de sentencias del departamento y su correspondiente publicación en el Diario Oficial LA GACETA y en un periódico de mayor circulación del país, asimismo se extienda certificación íntegra de la misma los interesados.- **SIN CONSTAS.- NOTIFÍQUESE.- FIRMAN Y SELLAN.- ABOGADA.-MARÍA DEL CARMEN ASFURA DE HAWIT.- JUEZA.-AMALIA PADILLA.- SECRETARIA ADJUNTA.-**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., diez de noviembre del dos mil ocho.

ABOG. NORMA LIZETH FUENTES
JUEZA

AMALIA PADILLA
SECRETARIA ADJUNTA

13 E. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental Choluteca; al público en general, HACE SABER: Que con fecha uno de marzo del año dos mil seis, el señor **CÁNDIDO VÁSQUEZ VARGAS,** mayor de edad, casado, labrador, vecino y residente del municipio del Corpus, departamento de Choluteca, con Identidad N°. 0605-1935-00065, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado en el lugar denominado El Cacao, municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, con **un área de 11.02 hectáreas,** colindando así: **AL NORTE,** Andrés Rodríguez; al **SUR,** Pedro Betancourt; al **ESTE,** con terreno de Andrés Rodríguez; y, al **OESTE,** con quebrada La Piña y herederos de Cristóbal Oseguera, ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta y cuatro años, y no hay otros poseedores pro indivisos, confiriendo Poder al **Abogado LEONARDO RODAS CONTRERAS,** con carné profesional N°. 5908, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 02 de diciembre del 2008.

MARÍA ESPERANZA GALO
SRIA. POR LEY

13 D. 2008, 13 E. y 13 F. 2009

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2239-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-21072008-1770, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ,** en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** con domicilio en el caserío La Montera, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3195-2008 de fecha 02 de octubre de dos mil 2008.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la Atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** con domicilio en El caserío la Montera, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Creáse el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con domicilio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su denominación será **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERIO LA MONTERA,** en lo sucesivo se denominará como EL PATRONATO, cuyo domicilio será el caserío la Montera, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicada a seis kilómetros de la aldea Zambrano.

Artículo 3.- El Patronato es una Institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes del caserío La Montera, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

Artículo 4.- EL PATRONATO, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten el caserío La Montera como tal, y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 6.- El Patronato tinene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio del Caserío La Montera, municipio del Distrito Central, teniendo en concordancia los fines siguientes: **a) CÍVICO POLÍTICO. 1.-** Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a instituciones tales como consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros. **b) SOCIAL. 1.-** Coopera en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Promover el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instuctuciones, sean estás de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, público o privadas a fin de dar soluciones adecudas a los problemas que afronta el caserío. 8.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio del caserío La Montera, asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país, en sus distintos campos, ya se trate de otros Patronatos, Federaciones de Patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 9.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en el caserío La Montera de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **c) SALUD. 1.-** Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de Centros de Salud. **d) ECONÓMÍA. 1.-** Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos para lograr cumplir con los objetivos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en el caserío La Montera, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en el Caserío.

Artículo 8.- Los miembros pueden ser Fundadores, Activos y Honararios: a.- **FUNDADORES:** Son todas las personas que desde la fecha de su Constitución, residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores, organizadores, fundadores y directivos ya sean propietarios, adjudicatario o arrendatario de la comunidad. **b.- ACTIVOS:** Todas las personas mayores de 18 años que residan en el Caserío y que se hayan inscrito como miembros del Patronato posteriormente a la Constitución y que se hallen en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato.**c.- HONORARIOS:** Aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio del caserío La Montera, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

Artículo 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, como ser capacitaciones, vivienda, educación, salud y otros, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solventes en el pago de las cuotas voluntarias y aportaciones que fije la Asamblea General.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b.- Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva Comisiones especiales. c.- Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d.- Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e.- Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios como ser capacitaciones, vivienda, educación, salud y otros que se deriven de las actividades de éste. f.- Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. h.- Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes del Caserío La Montera. i.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los que hallan sido electos por la Asamblea General. c.-Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones voluntarias, Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en Estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ordenato de la comunidad, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h.- Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sea necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 12.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.-Los Comités de Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para sus miembros y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14.- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, la que se convoque trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de la misma será con la asistencia de la mitád más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, llevándose a cabo en los meses de febrero, junio y octubre respectivamente.

Artículo 15.- Son **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,** las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requerirá la asistencia de las dos terceras partes (2/3) partes del total de sus miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas una hora después en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria los siguientes:: a.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva somete a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. i.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato. j.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de esta, en ausencia del mismo. k.- Aprobar los presentes estatutos. l.- Otros.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La reforma de los estatutos del Patronato. b.- Disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Otros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Cuatro Vocales.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser relectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero, debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal del Distrito Central, las planillas de los participantes, con un mes de anticipación, podrán ser reelectos y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 23.- Asimismo la Junta Directiva sesionará semanalmente en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando lo estime necesario, para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato, ysus resoluciones se tomarán por mayoría entendiéndose por éllo la mitad más uno.

Artículo 24.- Los los cargos Directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo del Caserío. Los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

Artículo 26.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 27.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General Extraordinaria si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. c) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario del Caserío La Montera. d) Ser miembro activo del Patronato. e) Estar solvente con las cuotas voluntarias o contribuciones del Patronato. f) Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. g) No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad. h) Ser mayor de dieciocho años.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum, de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto de la cuota Ordinaria o Extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la Organización. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorías lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resolucuines y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escritura, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva. c.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero la emisión de cheques y órdenes de pago. d.- Acreditar representantes ante otra organizaciones. e.- Mantener la disciplina en las sesiomes que presida, llamndo al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. f.- Gozar del voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. g.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. h.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. i.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. j.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. k.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. l.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes estatutos o de la Asamblea General. m.- Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, n.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea General de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. c.- Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y número de Identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas Generales a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea General y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los estados financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente y el Fiscal. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones. sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva: y, k.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

Artículo 35.- Es el órgano fiscalizador e independiente de la Junta Directiva estará manejado por un Fiscal título y dos Fiscales auxiliares a su vez, serán: Fiscal Auxiliar primero y Fiscal Auxiliar segundo y serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un periódo de un año, pudiendo se relectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva específicamente del Tesorero.

Artículo 36.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.-Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General. c.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 37.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas y aportaciones. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos a nombre del Patronato. c.- Los valores y dinero en efectivo, adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI

DÉ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 39.- La disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. d.- Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 40.- En la misma Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado a la Institución benéfica que designe la Asamblea General Extraordinaria y en ausencia de tal designación se realizará una obra comunal de beneficio para la comunidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

Artículo 42.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 43.- El Patronato podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 44.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 45.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO LA MONTERA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

13 E. 2009.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 429-2006 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 429-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de mayo del dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de enero del dos mil seis, por la Abogada **ROSIBEL QUIROZ LANDA,** en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO DE LA COLONIA DORA DE ASFURA,** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable. Dictamen No. U.S.L. 460-2006 de fecha 6 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO DE LA COLONIA DORA DE ASFURA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la Atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO DE LA COLONIA DORA DE ASFURA,** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA COLONIA DORA DE ASFURA DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el Patronato de la colonia **DORA DE ASFURA** de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual estará constituido por los vecinos de la colonia **DORA DE ASFURA** y cuya participación será de carácter voluntario en todas las actividades a desarrollarse en nuestra comunidad.

Artículo 2.- El Patronato tendrá por domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, teniendo una duración indefinida.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

Artículo 3.- El Patronato tinen como fin genaral la coordinación y el desarrollo integral de la comunidad, y como fines específicos los siguientes: 1.- Capacitación de los afiliados respecto alas leyes del país para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos del ciudadano. 2.- Promover la participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad local y nacional, integrándolos a organizaciones tales como Patronatos, cooperativas, consejos comunales, clubes de amas de casa, juveniles, deportivos y comités de emergencias, desastres, etc. 3.- Incrementar la educación integral para el bienestar personal y de la colectividad. 4.- Promover y velar por la protección , conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales de utilidad pública e interés social dentro de nuestra comunidad. 5.- Colaborar y fomentar la participación en programas de salud y educación tales como saneamiento ambiental, prevención de epidemias y otros. 6.- Vigilar que los servicios públicos prestados a nuestra comunidad tales como: Tren de aseo, agua potable, electricidad, mantenimiento de calles y avenidas, limpieza y mantenimiento de áreas verdes, limpieza de cunetas, de calles y alcantarillas de drenaje de aguas negras, sean brindados en forma eficiente y satisfactoria. 7.- Gestionar el concesionamiento y/o administración de las áreas verdes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de la jurisdicción de nuestra colonia. 8.- Gestionar y administrar el otorgamiento de subsidios, legados donaciones y demás de organizaciones gubernamentales, y no gubernamentales de gobiernos amigos, personas naturales y jurídicas sean nacionales o extranjeras y para la construcción del centro comunal, centros recreacionales y educativos y demás educativos y demás fines para el bienestar comunal. 9.- Participar como gobierno local en la toma de decisiones del gobierno municipal a través de cabildos abiertos y otros. 10.- Implementar y desarrollar sistemas de vigilancia y seguridad personal y comunitario.

Artículo 4.- Brindar decidido apoyo al Gobierno de la República y a la Municipalidad del Distrito Central, en sus programas de desarrollo coordinando la acción de este Patronato con las diferentes dependencias gubernamentales y demás instituciones u organismos nacionales e internacionales de ayuda económica, social y de asesoría técnica.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 5.- Son tipos y por endes miembros del Patronato: 1.- Los propietarios de casa, residencia o lote de terreno ubicados en la colonia DORA DE ASFURA, y los cónyuges de éstos. 2.- Los inquilinos con más de un año de residencia en la colonia **DORA DE ASFURA.**

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: 1.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.- Contrubir en forma efectiva al logro exitoso de los objetivos del Patronato. 3.- Asistir a las Asambleas. 4.- Cumplir con los compromisos adquiridos con el Patronato y la comunidad. 5.- Desempeñar en forma responsable y eficiente los cargos para los que fuesen electos. 6.- Pagar con puntualidad sus cuotas de membresía y demás cuotas Extraordinarias debidamente aprobadas.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: 1.- Deliberar en las Asambleas, expresar sus opiniones y emitir su voto cuando y como corresponda. 2.- elegir y ser electos de conformidad con los presentes estatutos. 3.- Participar en la administración. 4.- Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva pudiendo examinar los libros y documentos. 5.- Solicitar al Presidente(a) de la Junta Directiva cualquier tipo de información inherente al Patronato.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DEL PATRONATO

Artículo 8.- Son organismos del Patronato los siguientes: 1.- La Asamblea General de miembros. 2.- La Junta Directiva. 3.- Los Comités de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Actividades creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. 4.- La Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y la constituyen todos los vecinos en pleno goce de sus deberes y derechos, reunidos en sesión legalmente convocada.

Artículo 10.-La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se convocará a Asamblea General Ordinaria una vez al año en el mes de enero, con quince días de anticipación a través de un medio escrito. La Asamblea General Extraordinaria será convocada todas las veces que la Junta Directiva lo crea conveniente y/o a petición de las dos terceras partes de los afiliados en pleno goce de sus deberes y derechos.

Artículo 11.- Para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria es necesario que estén presentes la mitad más uno de los afiliados en la primera convocatoria, y cualquier número de afiliados en la segunda convocatoria. Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán con la asistencia de las dos terceras partes de los afiliados en primera convocatoria y con los miembros que asistan en segunda convocatoria.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2.- Aprobar, desaprobar y modificar el plan de trabajo que realizará la Junta Directiva. 3.- Aprobar los reglamentos de trabajo para cada uno de los Comités creados. 4.- Tomar todas las decisiones que considere convenientes para obtener el éxito en los objetivos de la organización. 5.- Expulsar a cualquier miembro del Patronato que amanace la estabilidad del mismo con actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Reformar los estatutos cuando sea necesario. 2.- Reclamar y deducir responsabilidad a sus directivos por actuaciones irregulares. 3.- Resolver cualquier situación que se presente y que no esté prevista en los estatutos. 4.- Resolver la disolución del Patronato y el destino de su patrimonio.

Artículo 14.- Todas las decisiones en Asamblea General Ordinaria serán tomadas por simple mayoría de votos y las de Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 15.- Para todas las deliberaciones se considerá UN VOTO por vecino.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva será electa, por un período de un año, en Asamblea General Ordinaria. Estará integrada por: un (a) Presidente(a), un(a) Vice-presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Prosecretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Fiscal y tres Vocales.

Artículo 17.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes y para celebrar la sesión es necesario que esté la mitád más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría y entrarán en el ejercicio de sus funciones desde el día de su juramentación.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1.- Ser mayor de edad. 2.- Ser propietario de casa, residencia o lote en nuestra colonia. 3.- Residir y haber residido un año, como mínimo de tiempo, en nuestra colonia. 4.- Ser miembro activo del Patronato. 5.- Cumplir con sus deberes (Artículo 6, Capítulo Tercero). 6.- Estar al día con el pago de sus cuotas (Ordinarias y Extraordinarias). 7.- Ser hondureño por nacimiento y naturalización.

Artículo 19.- Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Gestionar ante los organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, nacionales y extranjeros todo lo que sea de interés para la comunidad que representa. 2.- Elaborar los reglamentos de los comités de trabajo, que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria. 3.- Elaborar su propio reglamento que deberá ser aprobado por Asamblea General Ordinaria.4.- Elaborar el plan de trabajo para el siguiente período. 5.- Designar y nombrar a los miembros de los diferentes Comités de trabajo coordinando sus fucniones y estudiar los informes de los mismos. 6.- Reglamentar hasta que cantidad de dinero puede autorizar el Presidente(a) para que se gaste sin previa consulta a la Junta Directiva. 7.- Autorizar los gastos y operaciones que excedan a la suma autorizado en el inciso anterior. 8.- Fijar la cuantía de la fianza que deberá presentar el Tesorero(a), para el manejo de los fondos del Patronato a él (ella) confiados, cuando lo considere necesario.

Artículo 20.- Los Presidentes(as) de los distintos Comités de Trabajo, y en apego al Artículo 26 de estos estatutos, podrán asistir a sesiones de la Junta Directiva a rendir únicamente los informes respectivos sobre las cuestiones a estos asignados.

DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 21.- **DEL PRESIDENTE(A):** Sus funciones son: 1.- Tener la representación judicial y extrajudicial del Patronato. 2.- Convocar a los miembros para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva, según el caso, indicando con la debida anticipación el lugar, la hora y la fecha de las reuniones. 3.- Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Vigilar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por todos los miembros de la Junta Directiva y velar porque los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia. 5.- Firmar la correspondencia que le compete. 6.- Firmar con el Tesorero(a) los cheques emitidos. 7.- Fijar el orden del día (agenda) para las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 8.- Autorizar gastos justificados hasta por TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 3,000.00) sin que para ello fuese necesario la aprobación de la Junta Directiva, con el propósito de dar celeridad al cumplimiento de las diversas obligaciones y necesidades que puedan surgir y que beneficien al Patronato. 9.- Rendir cada año un informe escrito en la Asamblea General, sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva. 10.- Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, de los miembros del Patronato, y en general todas aquellas actividades que requieran su atención o dirección. 11.- Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General. 12.- El voto que ejerce el Presidente(a) será directo o secreto según lo ameriten las circunstancias. En caso de empate ejercerá voto de calidad.

Artículo 22.- **DEL VICE-PRESIDENTE(A):** El Vice Presidente(a) sustituirá en todas sus funciones al Presidente(a), en ausencia de éste(a).

Artículo 23.- **DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS:** Son funciones de éste(a): 1.- Fungir de Secretario(a) en la Asamblea General y Junta Directiva. 2.- Llevar los libros de Actas. 3.- Firmar con el Presidente(a) las Actas. 4.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. 5.- Ayudar a los afiliados, y a los Comités de trabajo en la elaboración de informes. 6.- Llevar un libro de registro del nombre(s), apellido(s), dirección y documentos de identificación de cada uno de los miembros. 7.- Organizar la ficha familiar de cada afiliado. 8.- Las demás que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 24.- **DEL TESORERO(A).** Son funciones del Tesorero(a): 1.- Recaudar, guardar y proteger los fondos económicos del Patronato. 2.- Manejar en cuenta bancaria el dinero de la organización. 3.- Llevar las cuentas con sus respectivos comprobantes o soportes de todas las entradas y salidas habidas. 4.- Firmar conjuntamente con el Presidente(as) o en ausencia de éste(a) con el (la) Fiscal, todos los cheques, pagarés y demás documentos por manejo del dinero o bienes. 5.- Verificar los pagos que autorice el Presidente(a) o la Junta Directiva, según el reglamento que ordene la misma Junta Directiva. 6.- No podrá realizar ningún pago sin el visto bueno del Presidente(a). 7.- Llevar al día los libros de cuentas de la organización. 8.- Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva y otro informe a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna. 9.- Dar a conocer el estado de Tesorería a todo afiliado, en pleno goce de sus derechos, que así lo solicitare. 10.- Constituir garantía o fianza para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan los entes gubernamentales por el manejo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de dinero o bienes oficiales. 11.- Las demás funciones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 25.- **DE LOS (LAS) VOCALES.** Sun funciones son: 1.- Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. 2.- Ayudar y apoyar al Presidente(a) en la ejecución de los programas de acción comunitaria. 3.- Asesorar a los Comités de Trabajo y vigilar que cumplan con lo que se les ha asignado. 4.- Cada Vocal podrá integrar uno de los Comités que se formen. 5.- Sustituir temporalmente, al Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y él (la) Fiscal cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 26.- **DE LOS COMITÉS.** Por mandato de Asamblea General o Junta Directiva se crearán los Comtés que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos. Los creados por la Asamblea General serán de carácter permanente. La Junta Directiva o la Presidencia podrán nombrar Comités de carácter transitorio cuando se presente el análisis de problemas que así lo justifiquen, para lo cual podrá nombrar a las personas que considere oportunas de los miembros del Patronato para la función que se asigne; entendiéndose que dicho comité será presidido por un (una) Presidente(a) y un(una) Secretario(a), electo por la Junta Directiva, para el fin perseguido, quienes ejercerán la función hasta terminada la gestión encomendada.

Artículo 27.- **DE LA FISCALÍA.** Será un órgano independiente de la Junta Directiva presidido por un Fiscal, electo por el período de un año y tendrá entre sus funciones: 1.- Ejercer el control fiscal en forma permanente de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. 2.- Firmar conjuntamente con el Tesorero(a) los cheques, en ausencia del Presidente(a). 3.- Firmar con el Tesorero comprobantes de entradas y gastos. 4.- Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada vez que esta se reúna. 5.- Informar inmediatamente a la Asamblea General Presidencia y a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de dinero o de los bienes del Patronato.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 28.- El Patrimonio del Patronato lo constituyen los siguientes: 1.-Las cuotas Ordinarias de afiliación. 2.- Las cuotas Extraordinarias. 3.- Subsidios provenientes del Estado y de instituciones sociales legalmente constituidas. 4.- Ingresos obtenidos de actividades permitidas por la ley. 5.- Bienes muebles e inmuebles y cualquier otro recurso lícitamente obtenido. 6.- Legados y donaciones.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Este Patronato podrá disolverse únicamente por mandato legal y por la decisión, manifestada en Asamblea, de las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen. En el caso de disolución, el patrimonio existente será invertido de ser posible en la misma colonia por la cual se ha creado este Patronato, a efecto de que quede como beneficio de los vecinos de la misma o podrá si así lo decide la Asamblea donarlo a una institución benéfica todo ello sin perjuicio de que la primera obligación de la Junta Directiva será el pago de todas aquellas obligaciones contraídas por parte del Patronato.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Entre el Presidente(a), Tesorero(a) y el (la) Fiscal no deben existir nexos de afinidad ni consanguinidad con el objetivo de preservar la credibilidad y confianza en el manejo del dinero y otros bienes que por cualquier concepto no reñido con lo moral, las buenas costumbres y las leyes puedan ingresar al Patronato.

Artículo 31.- Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial para que proceda a la liquidación financiera debiendo solicitar la participación de ente gubernamental que corresponda.

Artículo 32.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá, conforme a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables de la Repúbliça de Honduras.

SEGUNDO: EL **PATRONATODE LA COLONIA DORA DE ASFURA,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **PATRONATO DE LA COLONIA DORA DE ASFURA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **PATRONATO DE LA COLONIA DORA DE ASFURA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO DE LA COLONIA DORA DE ASFURA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio del dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

13 E. 2009

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA EL CARGO DE COORDINADOR DE ESTUDIOS SEGUNDO PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS (PRMC-H)

El Gobierno de Honduras ha obtenido el Crédito AIF 4466 - HO del Banco Mundial para financiar parcialmente los costos del Proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras II. Con los fondos del Crédito se financiará el pago correspondiente a los Servicios de la Consultoría:

Del Coordinador de Estudios que apoyará a la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM), de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Los Servicios de Consultoría se seleccionarán conforme a las Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios de Banco Mundial, mayo de 2004 (revisadas en octubre de 2006).

La Dirección General de Carreteras, dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por este medio hace la convocatoria pública para el proceso de contratación de los servicios de la consultoría antes indicada, e invita a todos aquellos consultores individuales que deseen participar en este proceso de selección del candidato(a) a ocupar el cargo de **Coordinador de Estudios** de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) de la Dirección General de Carreteras, adscrita a la SOPTRAVI. Para que presenten sus Expresiones de Interés a más tardar el 07 de febrero del 2009 a las 4:00 p.m.

La expresión de interés deberá estar acompañada de la Hoja de Vida del interesado, copia de los certificados que acrediten su formación profesional, constancias de trabajo en donde se acredite haber desempeñado el cargo correspondiente a la consultoría y otra información relevante.

PERFIL DEL CONSULTOR

1. Profesional Universitario graduado en Ingeniería Civil de preferencia con Post grado en Ingeniería.
2. Experiencia Mínima de 10 años en el ejercicio de su profesión.
3. Con experiencia general en la ejecución de proyectos de pavimentación vial.
4. Con experiencia específica en la ejecución de proyectos de Infraestructura Vial.
5. Experiencia en la formulación de especificaciones especiales para la construcción de obras viales.
6. Experiencia en la elaboración de presupuestos para la construcción de obras viales.
7. Habilidades requeridas: experiencia de trabajo en equipos multidisciplinarios, responsable, ordenado, dominio de herramientas informáticas como ser Microsoft Office, Internet y redacción de informes.

UBICACIÓN DEL CONSULTOR

Sede de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) Adscrita a la Dirección General de Carreteras (DGC) de la SOPTRAVI, ubicadas en el barrio La Bolsa, Comayagüela.

DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

12 meses (prorrogables de acuerdo a rendimiento).

Las Expresiones de Interés se recibirán en las Oficinas de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial, ubicadas en el tercer nivel del edificio de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI en barrio La Bolsa, hasta las 4:00 p.m., del día 07 de febrero del 2009.

Si desean obtener información adicional, podrán solicitarla a la Dirección General de Carreteras en la siguiente dirección: Contacto: Ingeniero Edwin Roberto Leiva, Coordinador Grupo Técnico de Preparación de Solicitud de Financiamiento, Proyecto (PRMC-II), colonia Altos del Prado, contiguo apartamentos doble M, casa #2075, teléfono 232-5529. Email: edwinleivahn@yahoo.com

Comayagüela, M.D.C., 07 de enero del 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

JOSÉ ROSARIO BONANNO
Ministro

MELVIN OMAR MARTÍNEZ
Director General

13 E. 2009

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

«RESOLUCIÓN No. 1559/11-12-2008.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que con base en lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó mediante Resolución 1025/10-12-2002, el «Reglamento del Registro Especial del Mercado de Valores».

CONSIDERANDO: Que el Ente Supervisor a efecto de estimular el crecimiento y desarrollo del Mercado de Valores, actualmente está realizando un proceso de revisión y actualización del marco normativo aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 8 de abril de 2008 resolvió mediante Resolución 443/08-04-2008, remitir a la Procuraduría General de la República el Proyecto de «REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL DEL MERCADO DE VALORES», a efecto de que dicha Entidad emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 5 de diciembre de 2008, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen Favorable PGR-DNC-42-2008 contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 20 de la Ley de Mercado de Valores; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 11 de diciembre de 2008;

R E S U E L V E:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL DEL MERCADO DE VALORES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Registro Especial del Mercado de Valores a que se refiere el Artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 2.- Alcance
Quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los valores seriales cuyo plazo de vencimiento sean inferior a un (1) año, emitidos por los emisores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Definiciones
Para los efectos del presente Reglamento, en adición a las definiciones contenidas en el Artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores, se entenderá por:

a) **Autorización:** Acto en virtud del cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución Administrativa, autoriza el funcionamiento u operación de determinados participantes en el mercado de valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea el caso;

b) **Bolsa:** Bolsa de Valores;

c) **Clase:** Conjunto de valores de la misma naturaleza, emitidos en un mismo acto o actos sucesivos, que provienen de un mismo emisor y poseen similares condiciones y características de emisión;

d) **Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

e) **Días:** Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento se entenderá referida a días hábiles;

f) **Emisión:** Conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma oferta pública, debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Cada emisión podrá incorporar clases y series de valores, según la decisión del emisor;

g) **Modelo de Circular de Oferta Hoja Informativa:** Documento explicativo del emisor y las características del valor que se inscribe en el Registro Especial, de acuerdo al formato establecido en el presente Reglamento;

h) **Incumplimiento:** La falta de entrega de valores o recursos para la liquidación de operaciones o para la constitución o reposición del margen de garantía, a la Bolsa o al Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores, en los plazos establecidos; así como su entrega parcial, tardía o defectuosa;

i) **Inscripción:** Acto en virtud del cual la Comisión, mediante Resolución, inscribe a las personas, emisiones, valores u otros en el Registro Público del Mercado de Valores, en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento;

j) **Ley:** Ley de Mercado de Valores según Decreto No. 8-2001;

k) **Oferta Pública de Valores:** Todo ofrecimiento expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público;

l) **Operación:** Transacción con valores que resulta de la aplicación de una propuesta de compra y una de venta;

m) **Postura:** Oferta obligatoria irrevocable de compra o de venta, planteada por una Casa de Bolsa al mercado a través de los sistemas de negociación de la Bolsa, que deberá indicar tipo de valor, cantidad y precio;

n) **Registrador:** Persona responsable de la administración de la información existente en el Registro; así como, de la custodia y guarda de la documentación archivada y demás funciones que le fueren asignadas;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

o) **Registro:** Registro Público del Mercado de Valores;

p) **Serie:** Conjunto de valores fungibles entre sí dentro de una misma clase de valor, que mantienen entre sí la condición de homogeneidad en los derechos que otorgan y que se encuentran sujetos a un mismo régimen de transmisión. Las series se diferencian entre sí por ciertas características que no alteran la esencia del tipo de derechos conferidos;

q) **Superintendencia:** Órgano Técnico Especializado de la Comisión, encargado de la supervisión del Mercado de Valores.

TÍTULO II
DE LA CREACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

Artículo 4.- Inscripción en el Registro Especial
Los valores seriales emitidos por los emisores debidamente inscritos en el Registro cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un (1) año, deberán ser inscritos en el Registro Especial, adscrito a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley.

Artículo 5.- Valores Exentos de Inscripción
Quedan exentos del requerimiento de inscripción en el Registro Especial y en el Registro, los siguientes:

a) Valores únicos representativos de deuda emitidos por los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, y sociedades financieras autorizadas, que son el resultado de transacciones corrientes y cuyo vencimiento a partir de la fecha de emisión no exceda de un (1) año; y,

b) Valores únicos representativos de deuda del sector privado no financiero cuyo vencimiento a partir de la fecha de emisión no exceda de un (1) año.

Las Bolsas quedan facultadas para realizar transacciones con los valores únicos descritos, de conformidad con los lineamientos señalados en el Título IV del presente Reglamento.

TÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DEL PAPEL COMERCIAL

Artículo 6.- Requisitos Generales para la Inscripción en el Registro Especial
Los emisores debidamente inscritos en el Registro que emitan valores objeto de inscripción en el Registro Especial, deberán presentar solicitud ante la Comisión, por intermedio de su representante legal, adjuntando la siguiente documentación:

a) Circular de oferta, la cual deberá presentarse de conformidad con el formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento;

b) Acuerdo del órgano social competente autorizando la emisión de papel comercial;

c) Informe de la Bolsa sobre la situación financiera del emisor en relación a la emisión y al nivel de endeudamiento;

d) Contrato con representante común de obligacionistas; y,

e) Cualquier otra información que a juicio de la Comisión sea necesaria para el análisis de la solicitud de inscripción.

La Comisión estará facultada para verificar en cualquier momento la veracidad de la información listada anteriormente.

Artículo 7.- Plazo para la Inscripción en el Registro Especial
Presentada la solicitud con la documentación a la que se refiere el Artículo 6 precedente, la Comisión, dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días contados a partir de la fecha que se haya recibido la documentación requerida, autorizará o denegará mediante Resolución la solicitud de inscripción en el Registro Especial.

La Comisión podrá denegar o rechazar la solicitud de inscripción, cuando en virtud del análisis realizado a la documentación presentada, se identifiquen inconsistencias que no sean susceptibles de ser subsanadas o cuando la misma contravenga disposiciones legales.

Artículo 8.- Plazo para la Subsanación de Información
Para la subsanación de la información requerida por la Comisión en los trámites de inscripción en el Registro Especial, los emisores dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días. Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta por parte del emisor, la Comisión dará por desistida la solicitud, debiendo iniciar un nuevo trámite.

Artículo 9.- Recurso de Reposición
Los emisores a los cuales se les hubiese denegado la inscripción de valores en el Registro Especial, tendrán el derecho de presentar ante la Comisión un recurso de reposición en un plazo que no exceda de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva Resolución. La Comisión tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver el recurso interpuesto.

Artículo 10.- Obligaciones
Los emisores de los valores inscritos en el Registro Especial, tienen la obligación de informar a la Superintendencia cualquier modificación de los datos existentes en dicho Registro, dentro del plazo establecido en las disposiciones legales aplicables. Toda la información objeto de registro será archivada o incorporada en estricto orden cronológico, con indicación de la fecha y hora de su recepción.

Artículo 11.- Acceso del Público a la Información
Los datos consignados en el Registro Especial son de libre acceso al público y, por tanto, cualquier persona podrá solicitar la información que en él aparezca, sea mediante manifestación en presencia del Registrador, o por medio de la expedición de copias. La Superintendencia podrá facilitar las consultas a la información contenida en el Registro Especial por los medios que considere pertinentes.

Artículo 12.- Responsabilidad de la Comisión por el Registro Especial
La Comisión no es responsable por la veracidad de la información o de las declaraciones presentadas por los emisores contenidas en el Registro Especial, y podrá exigir que los documentos de la inscripción contengan una declaración en tal sentido.

Artículo 13.- Suspensión en el Registro Especial
La Comisión podrá suspender la inscripción de valores en el Registro Especial por encontrar hechos que impliquen: Riesgo para la seguridad del mercado; su transparencia o la adecuada protección de los inversionistas, de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales vigentes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 14.- Facultad de la Comisión
La Comisión estará facultada para suspender la inscripción de valores en el Registro Especial, cuando identifique causales por incumplimientos relacionados con:

a) La no presentación por parte de los emisores de valores inscritos de la información que la Comisión les requiera con la periodicidad que determine mediante norma de carácter general;

b) Que la información presentada sea inexacta, falsa, adulterada o engañosa; y,

c) La modificación y/o actualización de los datos cursantes en el Registro Especial, se realicen fuera del plazo establecido.

Artículo 15.- Exclusión en el Registro Especial
La Comisión estará facultada para excluir valores en el Registro Especial, cuando:

a) Lo solicite el emisor;

b) La extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa originada por la declaratoria de nulidad del valor, como consecuencia de la trasgresión a mandatos establecidos en el Código de Comercio;

c) Disolución del emisor;

d) Que los valores ofertados hayan incumplido lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El trámite de suspensión o exclusión deberá iniciarse en la Bolsa, la misma que emitirá un informe conteniendo su opinión respecto al trámite.

Artículo 16.- Otras Acciones por Incumplimientos
Cuando los emisores de los valores inscritos en el Registro Especial, incurran en las causales enumeradas en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, la Comisión mediante Resolución motivada además de ordenar la suspensión o la exclusión de su inscripción; asimismo, podrá seguir acciones penales contra los responsables.

Artículo 17.- Recompra de Valores en Circulación
En caso que el emisor solicite la exclusión de sus valores del Registro Especial o cuando la Comisión declare nulo el acto administrativo que dispuso la inscripción de determinados valores en el mismo, por causa imputable al emisor, éste deberá recomprar los valores en circulación en el plazo que determine la Comisión en cada caso.

La disposición señalada en el párrafo anterior es de estricto cumplimiento, por lo que no cabe pacto en contrario a esta obligación, la cual se ejecutará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiese lugar.

TÍTULO IV
DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES ÚNICOS

Artículo 18.- Requisitos de Autorización
La casa de bolsa interesada en negociar valores únicos no inscritos en el Registro y en el Registro Especial, para obtener la autorización correspondiente deberá presentar ante la Bolsa, una solicitud adjuntando la documentación siguiente:

a) Nombre del emisor y características del valor a negociar;

b) Aspectos tributarios;

c) Jurisdicción competente a efectos de reclamos de los inversionistas;

d) Copia de los estados financieros auditados del emisor para los tres (3) últimos períodos fiscales o desde el inicio de operaciones elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión; y,

e) Mecanismo de liquidación de las transacciones.

La autorización será competencia de la Bolsa quién fijará además, los montos máximos de endeudamiento para el emisor por medio de la emisión de valores únicos.

Artículo 19.- Requisitos para la Negociación
Para la realización de las negociaciones a que se refiere el Artículo anterior, las bolsas y las casas de bolsa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las operaciones deberán realizarse en transacciones separadas de los valores inscritos en el Registro y el Registro Especial; y,

b) La orden de inversión debe contener la siguiente leyenda en forma visible: «Esta es una transacción con valores únicos, por tal razón los mismos no están inscritos en el Registro y por ende están sujetos exclusivamente a la supervisión de la Bolsa de Valores, donde se realizó la operación».

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Información
Las Bolsas, como parte de la información mensual que están obligadas a remitir a la Comisión, deberán detallar en forma separada estas operaciones de las que realicen con valores inscritos.

Artículo 21.- Derogatoria
El presente Reglamento deroga la Resolución 1025/10-12-2002, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 22.- Vigencia
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial «La Gaceta».

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario».

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO 1

MODELO DE CIRCULAR DE OFERTA

OFERTA PÚBLICA DE PAPEL COMERCIAL CON VALOR DE _____ (DETALLAR MONTO DE LA EMISIÓN)

Tipo de Valor	Papel Comercial
Sociedad	Nombre de la sociedad
Monto de la emisión autorizada para circular	Detallar monto de la emisión
Valor nominal del papel comercial	Detallar valor nominal por papel
Plazo	Detallar plazo de la emisión
Tasa de interés	Detallar tasa de interés
Fecha de emisión	Detallar fecha de emisión
Fecha de vencimiento	Detallar fecha de vencimiento
Fecha de inscripción en bolsa	Detallar fecha de inscripción
Representante Común de Obligacionistas	Nombre del representante de obligacionistas
Lugar de pago	Nombre y dirección del agente de pago
Inversionistas	Detallar inversionistas a los que va dirigido la oferta.

Los títulos objeto de la presente oferta de papel comercial se encuentran inscritos en la sección de valores del Registro Especial de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y se cotizarán en la Bolsa_____(detallar nombre de la Bolsa de Valores.) actuando como agente colocador la casa de bolsa._____.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

1. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EMISORA

1.1 Nombre y Domicilio

La sociedad XXXX es una sociedad creada el __de___del _____ mediante Escritura Pública No. ____, autorizada por el Notario____e inscrita bajo el Tomo___Folio____del Registro Público de Comercio el ___de___del_____; su objeto social es_____ y su oficina principal está ubicada en_____.

1.2 Directores y Gerencia

La sociedad está dirigida por _____(mencionar órgano social competente) compuesto por _____(número de miembros) electa cada____(detallar período de elección) por la Asamblea General de Accionistas. Actualmente el _____(órgano social competente) esta compuesto por:

Nombre **No. Identidad** **Cargo**

Detallar el nombre y número de identidad del Gerente General de la Sociedad

1.3 Acta del _____(Órgano Social Competente)

La emisión de papeles comerciales hasta de un monto de _____fue aprobada mediante Acta del _____(detallar órgano social competente) del ___de___del_____.

1.4 El Emisor

La sociedad _____fue constituida mediante Escritura Pública No._____del ___de____del _____ siendo sus principales accionistas:

Nombre **No. Identidad** **Porcentaje de Participación**

Detallar y describir la actividad principal de la sociedad.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PAPELES COMERCIALES

2.1 Garantía

La emisión está respaldada por los activos totales de la sociedad, y, el repago del capital e intereses de los papeles comerciales, provendrá de los fondos generados en las operaciones normales de la emisión. Los papeles comerciales son obligaciones directas e incondicionales de la emisión.

2.2 Agentes, Colocación y Pago

_____ (nombre de la casa de bolsa), inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, mediante Resolución No._____ del ____de____del_____ quien actuará como agente colocador de la emisión.

Asimismo se ha designado a _____ (nombre) como agente de pago de la emisión, quien realizará el pago del capital y los intereses en sus oficinas principales o sucursales ubicadas en _____.

2.3 Tasa y Pago de Intereses

Cada papel comercial emitido devengará la tasa de interés determinada por la entidad emisora al momento de su colocación (detallar forma de determinación). La tasa determinada permanecerá fija durante el plazo del papel comercial. Los intereses de los papeles comerciales serán pagados al inversionista (detallar forma de pago de intereses).

La cantidad de intereses será computada en base a _____ (Detallar plazo de cálculo de intereses).

Detallar forma de pago de los intereses así como la determinación de intereses en compras a fechas diferentes a la emisión.

2.4 Pago de Capital

El capital de cada papel comercial se pagará al propietario del mismo a la fecha de vencimiento o redención. El pago se realizará ____ (Detallar forma de pago del capital).

2.5 Renovaciones

Detallar fecha de redención de los papeles y tratamiento de la renovación del papel comercial.

2.6 Redención Anticipada

En caso de existir, detallar el procedimiento de redención anticipada de papel comercial.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

2.7 Propiedad del Papel Comercial

Se debe detallar a quien se considera como tenedor legítimo del papel comercial: al tenedor o al inscrito en los registros que al respecto lleva al emisor.

2.8 Vencimiento por Incumplimiento

Se debe detallar los casos en que se considerará que el papel comercial se considera vencido; si se han cumplido las condiciones detalladas en esta circular, y, el emisor no ha realizado el pago de capital e intereses.

2.9 Plan de Distribución y Colocación de Papeles Comerciales

Los papeles comerciales serán colocados por el emisor mediante oferta pública a través de la bolsa_____ (Se debe detallar el procedimiento de colocación por bolsa).

3. USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE ESTA EMISIÓN

Se debe detallar el destino que se dará a los fondos provenientes de la emisión.

4. INFORMACIÓN GENERAL FINANCIERA

Incluir un balance y estado de resultados comparativo de los tres (3) últimos períodos.

5. ASPECTOS FISCALES

Detallar el tratamiento tributario para los inversionistas.

6. NOTIFICACIONES

Notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cualquier hecho esencial y relevante que pueda afectar en forma positiva o negativa al Emisor.

7. TRANSFERENCIA DE PAPEL COMERCIAL

Detallar forma de transferencia del papel comercial.

8. REPOSICIÓN DE PAPEL COMERCIAL

Detallar el procedimiento a seguir en caso de mutilación, destrucción, pérdida o hurto del papel comercial.

9. PARTES RELACIONADAS

Detallar las principales partes relacionadas o posibles conflictos de intereses existentes.

10. PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES

Detallar los principales juicios a favor y en contra que tenga la empresa emisora.

13 E. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M -21-2008

Tegucigalpa, M.D.C.,, 3 de septiembre de 2008

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimono civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ELVIN LEÓNIDAS TALAVERA	AURA NIDIA GARCÍA CÁLIX	FRANCISCO MORAZÁN	TÁMARA, DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental F.M.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 37387-08
2/ Fecha de presentación: **11-11-08**
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Direct Lab. Inc.**
4.1/ Domicilio: 846 Curé-Labelle, Suite 205, Blainville, Québec, Canadá, J7C 2K9
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: GENACOL

GENACOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos farmacéuticos que contengan colágeno; lociones a base de colágeno de uso farmacéutico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37118-08
2/ Fecha de presentación: 06-11-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: SUPER MACHO

SUPER MACHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos, veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-027651
Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008
Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
Solicitante: PASTAS Y PELLETS DE MEXICO, S.A. DE C.V., domiciliada en calle 4 sur, # 123, interior 1, colonia Zona Industrial Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo C.P. 43800, organizada bajo las leyes de México.
Apoderado: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PASTAS Y PELLETS Y DISEÑO

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Harinas, preparaciones hechas de cereales, especialmente pastas alimenticias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 39972-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEMEX REFINACION
4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos Av. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: PEMEX DIESEL Y DISEÑO

6.2/ PEMEX Diesel

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Gasolina, gasoles, keroseno, aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materias de alumbrado, bujías y mechas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39968-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEMEX REFINACION
4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos Av. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: PEMEX PREMIUM UBA Y DISEÑO

6.2/ PEMEX UBA Premium

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Gasolina, gasoles, keroseno, aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materias de alumbrado, bujías y mechas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39975-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS CALE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Antigua carretera Chapala # 6730 Col. San Juan de la Barrera C.P. 45618 Tlaquepaque, Jalisco, méxico.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: PULPIGUM

6.2/ PULPIGUM

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Dulces; golosinas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 12 F. 2009.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 39964-08
2/ Fecha de presentación: 08-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEMEX REFINACION
4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos Av. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: PEMEX MAGNA UBA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Gasolina, gasoles, keroseno, aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materias de alumbrado, bujías y mechas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39969-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEMEX REFINACIÓN
4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos Av. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: PEMEX PREMIUM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Gasolina, gasoles, keroseno, aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materias de alumbrado, bujías y mechas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39965-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEMEX REFINACION
4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos Av. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: PEMEX MAGNA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Gasolina, gasoles, keroseno, aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materias de alumbrado, bujías y mechas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 39967-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEMEX REFINACION
4.1/ Domicilio: Petróleos Mexicanos Av. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: PEMEX CUALLÍ Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/01/009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39974-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS CALE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Antigua carretera Chapala # 6730 Col. San Juan de la Barrera C.P. 45618 Tlaquepaque, Jalisco, méxico.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: ACIRRICO FIRE

ACIRRICO FIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Dulces; golosinas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2006-021050
Fecha de presentación: 7 de junio del año 2006
Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008
Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), S.A., domiciliada en San José, Zapote, esquina oeste de Radio Columbia, edificio LOLITA, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: TIBURON

TIBURON

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos veterinarios, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-033782
Fecha de presentación: 7 de octubre del año 2008
Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008
Solicitante: INVERSIONES LINAEWEN, S.A., domiciliada en barrio Luján, calle diecinueve B, avenida Diez B, casa blanca, portón café, número mil sesenta y uno, San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: VILAX Y DISEÑO

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Vidrio laminado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 37119-08
2/ Fecha de presentación: 06-11-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: TOP*LA

TOP*LA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos, veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-038274
Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2008
Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2008
Solicitante: SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGELICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA, domiciliada en Residencial Las Colinas, boulevard Francia, entre bloques R y V, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: POR UNA HONDURAS CON HONRA Y ETIQUETA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No se reivindica ¡Firmes y Adelante!.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-038275
Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2008
Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
Solicitante: SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGELICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA, domiciliada en Residencial Las Colinas, boulevard Francia, entre bloques R y V, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: POR UNA HONDURAS CON HONRA ¡FIRMES Y ADELANTE! Y ETIQUETA

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-038276
Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2008
Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2008
Solicitante: SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGELICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA, domiciliada en Residencial Las Colinas, boulevard Francia, entre bloques R y V, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: POR UNA HONDURAS CON HONRA Y ETIQUETA

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No se reivindica ¡Firmes y Adelante!

PROTEGE Y DISTINGUE:
Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 28856-08
2/ Fecha de presentación: 20-08-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE DIRECTV GROUP, INC.
4.1/ Domicilio: 2230 East Imperial HWY, El Segundo CA 90245 U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: GAME LOUNGE

GAME LOUNGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Entretenimiento en la naturaleza de competencias en el ámbito de vídeojuegos, computadoras y juegos de habilidad; Entretenimiento en naturaleza de torneos de vídeojuegos, Servicios de entretenimiento, es decir, proveer un sitio de red con fotografías, Audiovideo y presentaciones incorporando vídeo y juegos de computadoras, servicios de entretenimiento, es decir, juegos de computadoras en línea; servicios de entretenimiento, es decir, comentarios de vídeo en línea; computadoras y habilidades de juegos; instrucciones en el campo de vídeojuego; Revistas en línea, es decir, los sitios con vídeojuegos y juegos;

8.1/ Página adicional.
Proporcionar boletines en el ámbito de vide ojuegos a través de e-mail; prestación de publicaciones en línea en la naturaleza de los boletines de noticias en línea en el campo de los juegos de azar; prestación de puntuaciones para televisión, cine, música, video y juegos de video de contenido; publicación de revistas electrónicas.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubí.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-039325
Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2008
Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
Solicitante: INVERSIONES, MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio TORRE LIBERTAD, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: MARCO ANTONIO LAÍNEZ VALLEJO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PRONOSTIGOL Y LOGO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Programa televisivo de entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-039326
Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2008
Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
Solicitante: INVERSIONES, MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio TORRE LIBERTAD, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: MARCO ANTONIO LAÍNEZ VALLEJO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PRONOSTIGOL Y LOGO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Programa televisivo de entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-039327
Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2008
Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
Solicitante: INVERSIONES, MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio TORRE LIBERTAD, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: MARCO ANTONIO LAÍNEZ VALLEJO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: PRONOSTIGOL Y LOGO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Programa televisivo de entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 37388-08
2/ Fecha de presentación: 11-11-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Estudios Internacionales, S.A. de C.V.**
4.1/ Domicilio: Blvd. del Hipódromo # 253, edificio Incolinas, 2ª. planta, colonia San Benito, San Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: ESTUDIOS INTERNACIONALES Y DISEÑO

ESTUDIOS INTERNACIONALES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de informaciones en materia de educación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposiums; orientación profesional (consejos en cuestión de educación o formación); organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

1/ No. solicitud: 40324-08
2/ Fecha de presentación: 10-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **BANCO PROMERICA, S.A. ORGANIZADA EN HONDURAS**
4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: KONMI TARJETA Y DISEÑO

KONMI TARJETA

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad y gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009

1/ No. solicitud: 40323-08
2/ Fecha de presentación: 10-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **BANCO PROMERICA, S.A. ORGANIZADA EN HONDURAS**
4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: KONMI TARJETA Y DISEÑO

KONMI TARJETA

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Negocios financieros y negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 39958-08
2/ Fecha de presentación: 09-12-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: H.L. INGENIEROS, S.A.
4.1/ Domicilio: CALLE 76, No. 9-88, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: H.L. INGENIEROS

H.L. INGENIEROS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios prestados por ingenieros, físicos, informáticos a título individual o colectivo, en relación con aspectos teóricos o prácticos, de sectores complejos de actividades.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo **88** de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 28 E. y 12 F. 2009.

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL
No. de Solicitud: DI/HN 2008/001759
Fecha de presentación: 26 de noviembre, 2008
Fecha de emisión: 23 de diciembre, 2008
Nombre del solicitante: INVERSIONES GLOHADIS
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
Representante Legal: JESSICA MARÍA CAMPOS
Denominación: "DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO DINOLED-CRI PARA NIÑO Y NIÑA.

Resumen: Este diseño está elaborado en material sintético de poliuretano P.V.C.- En esta plataforma encontramos un diseño simulando la forma del sol al final de la misma; asimismo un tallado puntiagudo que se extiende por toda la suela hasta la parte trasera que le da mayor soporte y comodidad. Inicialmente se realizó varios diseños hasta llegar a la denominada plataforma DINOLEDCRI. Este calzado actualmente se está produciendo en cuero nubook, en sus variados colores charolados y cueros lisos.

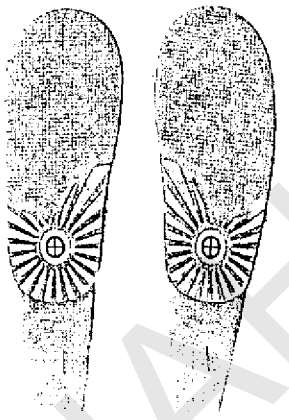

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Industrial
13 E., 13 F. y 13 M. 2009

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL
No. de Solicitud: DI/HN 2008/001758
Fecha de presentación: 26 de noviembre, 2008
Fecha de emisión: 23 de diciembre, 2008
Nombre del solicitante: INVERSIONES GLOHADIS
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
Representante Legal: JESSICA MARÍA CAMPOS
Denominación: "DISEÑO DE PLATAFORMA DE ZAPATO SOYBEND PARA NIÑO Y NIÑA.

Resumen: Este diseño está elaborado en material sintético de poliuretano P.V.C.- En esta plataforma encontramos un diseño estrellas, líneas y adornos que la hacen atractiva visualmente, además que son seguras por ser antideslizantes, tallado que se extiende por toda la suela hasta la parte trasera que le da mayor soporte y comodidad. Inicialmente se realizó varios diseños hasta llegar a la denominada plataforma SOYBEND. Este calzado actualmente se está produciendo en cuero nubook, en sus variados colores charolados y cueros lisos.

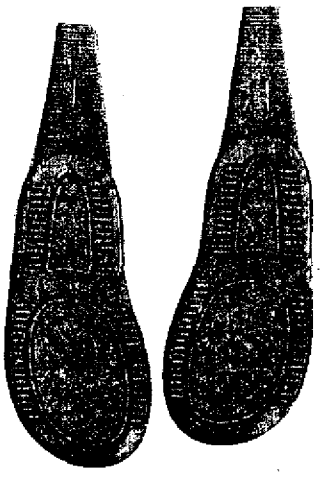

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Industrial
13 E., 13 F. y 13 M. 2009

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 620-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA,** delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARLON CRISTÓBAL BERRÍOS LÓPEZ	DELMI JOLIBET ULLOA VELIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HOSNY JOEL CHÁVEZ AGÜERO	YERLIN JEAQUELINE SOSA HERERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDIL THOMAS SOSA HERRERA	MARÍA YOLANDA TURCIOS ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELBYN OMAR RODRÍGUEZ MEDINA	ELDA IDALIA ROSA ERAZO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN LUIS CORTEZ CARDONA	PAMELA KARINA REYES TRÓCHEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JAVIER ALEXANDER SERRANO LÓPEZ	DUVIS JUJANY ALVARADO LOBO	CORTÉS	San Pedro Sula
SANTOS DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	ALICIA MONTALVÁN ALFARO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GIANCARLO CRUZ PORTILLO	STEPHANY REBECA MEJÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
PEDRO ANTONIO MALDONADO SALAZAR	MIRNA MARIBEL AMADOR DUARTE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWIN ALFREDO ROSALES PEGO	CLAUDIA MARZAREYA DE JESÚS MARROQUÍN	CORTÉS	San Pedro Sula
NOLDIN GERARDO SUAZO DUQUE	CRISTA MARÍA FLORES CARPIO	CORTÉS	San Pedro Sula
JHON FRANCISCO BRIONES ARGUETA	JENNY MARILY CACERES GARCÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
RENOL LINARES	DULCE SUYAPA AMADOR GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOAQUÍN ALBERTO GARCÍA NUÑEZ	ERIKA ENDELIA ROMERO NAVARRO	YORO	El Progreso
RAFAEL PASTOR GARCÍA MONCADA	OTILIA SALGADO SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DULAR PÉREZ VARELA	ROSA ADILIA PADILLA ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Talanga
JUAN CARLOS SALGADO ACEITUNO	KAREN MILAGRO ILIAS SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
NELSON ENRIQUE DÍAZ BALDAYO	CARLA LYNN STARLIN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS FERNANDO MORÁN RAMOS	HEYDI JANETH OLIVA LAÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CINDY MELISSA PINEDA PINEDA	DENOVAN RENE FLORES VELÁSQUEZ	INTIBUCÁ	La Esperanza
HOLVIN ALEXIS URBINA BANEGAS	YÉSICA ROSIBEL URBINA SANTOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL ORLANDO PAZ RAMOS	LYNN ESTHER FLORES CAMACHO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN JAVIER MEJÍA CARBAJAL	KELIN MARÍA PONCE CHÉVEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
RUBÉN EDUARDO MUÑOZ PAREDES	KATIA MELISSA DOBLADO PERDOMO	CORTÉS	San Pedro Sula
LENNING EDUARDO ÁLVAREZ LÓPEZ	YORLIN ROSARIO ÁLVAREZ VELASQUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
ÁLVARO RAFAEL URRLA HERNÁNDEZ	LINDA ROSSBELY SEGURA AMAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DEYBI OMAR AMAYA JUÁREZ	LUCÍA ELIZABETH PINEDA PERDOMO	LEMPIRA	La Unión
ROMMEL RAMÓN BOVE SAVOFF	ANA CAROLINA LÓPEZ VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ENRIQUE SAUCEDA OLIVA	FANY GUISSELLE AGUILAR PADILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EFREL ADONIS ESTRADA ACUÑA	CEIDY CELESTE CASTAÑEDA CARBAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DARIELA ELIZABETH MATUTE PALMA	JONATHAN HARY PALADA VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILFREDO HERNÁNDEZ LAZO	JESSICA FRANCISCA AMADOR TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Derecho Reservados ENAG